

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebró su 147 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebró del 16 de marzo al 7 de abril de 2022 su 147 Período Ordinario de Sesiones. La Corte sesionó en forma virtual y también realizó actividades presenciales en una diligencia para supervisar la implementación de Medidas Provisionales. Durante el Período se realizaron ocho Audiencias Públicas de Casos Contenciosos, una diligencia de recepción de prueba, una Audiencia de Supervisión de Medidas Provisionales, una Audiencia sobre una solicitud de Medidas Provisionales, y dos Audiencias Privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Asimismo, el Tribunal conoció diversos asuntos relacionados con Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Medidas Provisionales, y trató diferentes asuntos administrativos. **I. Visita y Audiencia en Panamá sobre implementación de Medidas Provisionales en el Caso Vélez Loor Vs. Panamá.** Los días 17 y 18 de marzo, una delegación de la Corte IDH y su Secretaría efectuó una visita a la provincia de Darién y una audiencia privada en la Ciudad de Panamá, con el objetivo de obtener información para supervisar la ejecución de las Medidas Provisionales ordenadas en el Caso Vélez Loor, y valorar la solicitud efectuada por Panamá respecto a su levantamiento. La delegación estuvo compuesta por el Presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Vicepresidente, Juez Humberto Antonio Sierra Porto y la Jueza Nancy Hernández López. Asimismo, integraron la delegación de la Corte el Secretario Pablo Saavedra Alessandri, la Secretaria Adjunta Romina I. Sijniensky y Bruno Rodríguez Reveggino, Asesor de la Presidencia. El Presidente del Tribunal agradeció al Estado de Panamá por todo el apoyo y la organización para la realización de estas diligencias en su territorio. El 17 de marzo de 2022 la delegación de la Corte IDH efectuó una visita a la provincia de Darién, en aras de verificar, en terreno y de forma directa, el nivel de implementación de las Medidas Provisionales. La delegación de la Corte realizó recorridos por: 1. La comunidad receptora de Bajo Chiquito, la cual constituye uno de los lugares a los cuales arriban las personas en situación de movilidad que ingresan a Panamá, después de atravesar las grandes dificultades de la selva del Darién en la frontera colombo-panameña. 2. La Estación de Recepción Migratoria de Lajas Blancas, la cual fue acondicionada por el Estado, durante la vigencia de las presentes medidas, para albergar con áreas diferenciadas a las personas contagiadas y bajo sospecha de estar contagiadas de COVID-19. 3. La Estación de Recepción Migratoria de San Vicente, la cual fue inaugurada por el Estado durante la vigencia de las presentes medidas, para albergar parte de la población migrante que ingresa a Panamá por la región del Darién. Además, en los recorridos, la delegación de la Corte efectuó las preguntas que consideró necesarias, y entrevistó a personas en situación de movilidad, de distintas nacionalidades. Más información sobre la Diligencia aquí: https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_17_2022.pdf **Audiencia privada celebrada en la Ciudad de Panamá.** El viernes 18 de marzo, de las 08:00 a las 10:00 horas se celebró una audiencia privada con el objeto de que el Estado, las representantes de los beneficiarios, la Comisión y la Defensoría del Pueblo de Panamá pudieran complementar y referirse a la información recibida durante la visita realizada el día previo. La información recibida durante la visita y la audiencia serán puestas en conocimiento del Tribunal, para que posteriormente, mediante una resolución, la valore. **II. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos.** La Corte celebró, de manera virtual audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos. **a) Caso Cortez Espinoza Vs. Ecuador.** El presente caso se refiere a la presunta ilegalidad y arbitrariedad de tres detenciones llevadas a cabo en contra del militar retirado Gonzalo Cortez Espinoza en 1997 y 2000, así como las presuntas afectaciones a su integridad física y vulneraciones al debido proceso en el marco de un proceso penal que se le siguió por “infracciones contra la propiedad”. Se alega que la primera detención fue ilegal en tanto el Estado no explicó las razones por las cuales la Fiscalía Militar tenía competencia para emitir la orden de arresto del señor Cortez, especialmente tomando en cuenta su calidad de militar retirado. En cuanto a la segunda y tercera detención, se alega que estas también fueron ilegales en tanto no se le exhibió una orden de detención y no fue informado de los motivos de su detención. En este sentido, se arguye que las detenciones preventivas entre el 30 de julio y el 19 de diciembre de 1997, y entre el 28 de febrero y el 11 de mayo de 2000, el señor Cortez no contó con una motivación individualizada sobre los fines procesales que se pretendían perseguir. Asimismo, se señaló que el señor Cortez no interpuso un recurso de habeas corpus,

puesto que, al momento de los hechos, tal recurso debía interponerse ante el Alcalde. Finalmente, se alega la aparente incomunicación que sufrió el señor Cortez mientras estaba privado de libertad, lo que habría conllevado una violación a la integridad personal de la presunta víctima. La audiencia pública se realizó el lunes 21 de marzo de 2022. **b) Caso Sales Pimenta Vs. Brasil.** El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por la supuesta situación de impunidad en la que se encuentran los hechos relacionados con la muerte de Gabriel Sales Pimenta, abogado del Sindicato de los Trabajadores Rurales de Marabá. Como resultado de su trabajo, habría recibido varias amenazas de muerte, por lo que habría solicitado protección estatal en múltiples ocasiones ante la Secretaría de Seguridad Pública de Belém, en el Estado de Pará. Finalmente fue asesinado el 18 de julio de 1982. Dicha muerte supuestamente se produjo en un contexto de violencia relacionada con las demandas de tierra y la reforma agraria en Brasil. La Comisión concluyó que la investigación de los hechos relacionados con la muerte de Gabriel Sales Pimenta, que finalizó en 2006 con una decisión de prescripción, estuvo marcada por omisiones del Estado. La Comisión estableció que las autoridades no actuaron con la debida diligencia ni en un plazo razonable. En el 2008, la madre del señor Sales Pimenta interpuso una demanda de indemnización contra el Estado de Pará por los daños morales ocasionados. Murió en el 2016 sin que ella o sus familiares hubieran recibido alguna indemnización. La Comisión concluyó además que el Estado violó el derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares de la víctima. Por otra parte, la Comisión consideró que el Estado violó el derecho a la libertad de asociación, pues su defensa de los derechos de los trabajadores rurales provocó una represalia hacia el señor Sales Pimenta. La audiencia pública se realizó durante los días martes 22 y miércoles 23 de marzo de 2022. **c) Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica.** El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos humanos del señor Guevara en el marco de un concurso público en el Ministerio de Hacienda en el cual no fue seleccionado. La presunta víctima laboraba como misceláneo interino en el Ministerio de Hacienda, y con el concurso público pretendía adquirir la titularidad del cargo. El 13 de junio del 2003 se le notificó que no había sido seleccionado, por lo que su cargo interino cesaría el 16 del mismo mes. El señor Guevara indicó que ello se debió a un informe del Ministerio de Hacienda que recomendó no contratarlo por “sus problemas de retardo y bloque emocional”. Frente a esta situación, el señor Guevara presentó un recurso de revocatoria contra la decisión de cese, el cual fue denegado. Adicionalmente, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró sin lugar un recurso de amparo contra la decisión, estimando que no le correspondía realizar un análisis de la legalidad dado que se trataba del ejercicio de potestades discrecionales. Como consecuencia de esta decisión, se archivó una decisión favorable de la Inspección General de Trabajo. En el caso se alega que el Estado no proporcionó una respuesta circunstanciada y precisa que permita desvirtuar la presunción de discriminación, la cual se ve reforzada con la mera invocación de razones de discrecionalidad como única explicación. La audiencia pública se realizó el jueves 24 de marzo de 2022. **d) Caso Hendrix Vs. Guatemala.** El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado por las decisiones administrativas y una decisión judicial que alegadamente impidieron a Steven Edward Hendrix el ejercicio de la profesión de notario, a pesar de contar con el respectivo título universitario obtenido en Guatemala, en razón de no ser nacional guatemalteco. La audiencia pública se realizó el lunes 28 de marzo de 2022. **e) Caso Angulo Lozada Vs. Bolivia.** El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado por la violación de su deber de garantizar, sin discriminación por motivos de género y edad, el derecho de acceso a la justicia frente a la violencia sexual presuntamente sufrida por Brisa Liliana De Angulo Losada, adolescente de 16 años a la época de los hechos, por parte de su primo de 26 años. El caso, además, trata sobre la alegada violación de los derechos a la integridad personal y a la vida privada de Brisa Losada. Se alega que el Ministerio Público no llevó a cabo una investigación diligente, orientada a la determinación de la verdad y con la debida diligencia reforzada sobre las alegaciones de abuso, violencia y violación sexuales, ni encausó debidamente el proceso penal con base en la prueba disponible, por lo cual la presunta víctima no habría contado con un recurso adecuado y habría sido víctima de discriminación por razón de género y edad en el acceso a la justicia. Se argumenta que el proceso penal no ha sido decidido en un plazo razonable, ya que, transcurridos más de 18 años de los hechos, no existe una sentencia firme. La audiencia pública se realizó los días martes 29 y miércoles 30 de marzo de 2022. **f) Caso Mina Cuero Vs. Ecuador.** El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional de la República del Ecuador por las violaciones a distintos derechos cometidas en el marco del proceso disciplinario que culminó con la destitución del señor Víctor Henry Mina Cuero como miembro de la Policía Nacional. Los hechos del caso habrían ocurrido entre septiembre de 2000 y agosto de 2001. Se argumenta que el Estado violó, en perjuicio del señor Mina Cuero, los derechos a conocer previa y detalladamente la acusación formulada, a tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa, y a ser asistido por un abogado defensor de su elección. Lo anterior, derivado de que el Estado no habría logrado demostrar que la presunta víctima fue notificada con información clara y detallada sobre

la apertura de un procedimiento en su contra, así como los fundamentos fácticos y legales que determinaron este, antes de rendir su primera declaración. Asimismo, en el marco de la audiencia celebrada en el trámite del procedimiento, el órgano disciplinario se habría referido de manera genérica a las infracciones que se imputaba cometidas por la presunta víctima, sin que exista claridad sobre las razones por las que se inició el proceso. De igual forma, el señor Mina Cuero habría rendido declaración ante la Policía Judicial sin contar con asistencia jurídica. La audiencia pública se realizó el jueves 31 de marzo de 2022. **g) Caso Habbal y otros Vs. Argentina.** El caso se relaciona con las presuntas violaciones a derechos humanos de que habrían sido víctimas la señora Raghda Habbal y sus cuatro hijos menores de edad. Se alega la presunta privación arbitraria de la nacionalidad argentina de la señora Habbal, adquirida por naturalización, y de la residencia permanente de tres de sus hijos, todos de nacionalidad siria, así como a las alegadas afectaciones a las garantías judiciales que se habrían dado en el marco de ambos procesos. La audiencia pública se realizó el viernes 1 de abril de 2022. **h) Caso Comunidad Garífuna San Juan y sus miembros Vs. Honduras.** El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado por la presunta falta de protección de las tierras ancestrales de las Comunidades Garífuna de San Juan y Tornabé, así como las presuntas amenazas contra varios de sus líderes y lideresas. Es un hecho no controvertido que la Comunidad Garífuna de San Juan no cuenta con un título de propiedad colectiva que reconozca la totalidad de sus tierras y territorios ancestrales. Al respecto se alega que, si bien en el año 2000 el Instituto Nacional Agrario otorgó un título reconociendo una porción del territorio ancestralmente reclamado, el Estado no ha cumplido con titular la totalidad del territorio de la comunidad, lo cual ha impedido que la comunidad use y goce de sus tierras en forma pacífica. Asimismo, en un escenario de falta de seguridad jurídica respecto de sus territorios ancestrales, se argumenta que se ha dado el otorgamiento de títulos a terceros ajenos a la comunidad; el otorgamiento y funcionamiento de proyectos hoteleros; la ampliación del casco urbano de la Municipalidad de Tela; y la creación de un Parque Nacional en el territorio reivindicado por la comunidad. La audiencia pública se realizó los días lunes 4 y martes 5 de abril de 2022. **III. Diligencia en el Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay.** El presente caso se refiere a las violaciones de derechos convencionales, presuntamente cometidas como consecuencia del homicidio del periodista Santiago Leguizamón Zaván, ocurrido el 26 de abril de 1991, en la ciudad de Pedro Juan Caballero. En particular, la Comisión sometió a la Corte las alegadas acciones y omisiones estatales ocurridas o que continuaron ocurriendo luego del 11 de marzo de 1993, fecha en que Paraguay aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. Se argumentó que la investigación y el proceso penal no cumplieron con los estándares de debida diligencia ni con el plazo razonable, ni siguieron una línea lógica de investigación. También, la falta de debida diligencia y retrasos injustificados en las solicitudes de cooperación internacional dirigidas a Brasil, debido a que el homicidio se produjo en una zona fronteriza y a que varios de los presuntos autores materiales se encontrarían en ese país. También se alega la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de la familia del periodista, por el sufrimiento y aflicción que les habría generado lo ocurrido en relación con el proceso judicial. La diligencia se realizó el día viernes 25 de marzo de 2022. **IV. Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. a. Audiencia Privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay.** El día jueves 7 de abril de 2022, se llevó a cabo la Audiencia Privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. **b. Audiencia Privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias del Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala.** El día jueves 7 de abril de 2022, se llevó a cabo la Audiencia Privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias del Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. **V. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de casos y Medidas Provisionales. También vio diversos asuntos de carácter administrativo. Durante este Período de Sesiones se aprobaron las siguientes resoluciones de **Supervisión de Cumplimiento de Sentencia:** 1. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil 2. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile 3. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia 4. Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia 5. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia 6. Caso Flor Freire Vs. Ecuador 7. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador 8. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala 9. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México 10. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú 11. Caso Casa Nina Vs. Perú 12. Caso Moya Solís Vs. Perú 13. Conjunta para los Casos Tarazona Arrieta y otros, Canales Huapaya y otros, Wong Ho Wing, Zegarra Marín, y Lagos del Campo Vs. Perú Las resoluciones serán notificadas próximamente y estarán disponibles aquí. **VI. Resoluciones y audiencia respecto de la solicitud de Medidas Provisionales en los Casos Barrios Altos Vs. Perú y La Cantuta Vs. Perú.** La Corte recibió una solicitud de Medidas Provisionales de los representantes de las víctimas del Caso Barrios Altos Vs. Perú y Caso La Cantuta Vs. Perú. Con fecha

del 30 de marzo de 2022, la Corte adoptó una Resolución mediante la cual requirió al Perú que “se abstenga de ejecutar la orden del Tribunal Constitucional del Perú de disponer la libertad de Alberto Fujimori Fujimori, hasta tanto este Tribunal internacional pueda decidir sobre la solicitud de Medidas Provisionales en el 147° Período Ordinario de Sesiones”. Asimismo, se convocó una audiencia pública para recibir mayor información previo a pronunciarse sobre la solicitud. Con fecha del 1 de abril de 2022, se llevó a cabo la Audiencia Pública virtual sobre la solicitud de Medidas Provisionales en el Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Con fecha 7 de abril de 2022, la Corte adoptó una Resolución en la cual decidió: 1. Realizar una supervisión específica relativa al indulto “por razones humanitarias” concedido a Alberto Fujimori Fujimori, a través de la supervisión de cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos de los casos Barrios Altos y La Cantuta, tal como lo hizo en su Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencias de 30 de mayo de 2018, en los términos de los Considerandos 32 a 42 de la presente Resolución. 2. El Estado del Perú debe abstenerse de implementar la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional del Perú el 17 de marzo de 2022, que restituye los efectos al indulto “por razones humanitarias” concedido a Alberto Fujimori Fujimori el 24 de diciembre de 2017, debido a que no cumplió con las condiciones determinadas en la Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencias de 30 de mayo de 2018, en los términos de los Considerandos 12 a 20 y 37 a 42 de la presente Resolución. La composición de la Corte para este Período de Sesiones fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay), Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot (México), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derechos de mujer que fue víctima de abuso sexual en hospital del Estado.** La Corte Constitucional protegió los derechos de una mujer, a quien se le negó la admisión de una demanda de reparación directa por haber sido víctima de abuso sexual en un hospital del Estado. Los hechos ocurrieron en julio de 2012, cuando la ciudadana fue víctima de abuso sexual por parte de un médico de urgencias en un hospital de Dosquebradas, Risaralda. Pese a que, en el curso del proceso penal, en primera instancia el galeno fue absuelto, el Tribunal Superior de Pereira lo condenó después, y la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de Casación, por lo que la decisión quedó ejecutoriada en noviembre 2017. La víctima presentó demanda de reparación directa contra el departamento de Risaralda y el hospital, pero un juez administrativo de Pereira la rechazó argumentando que operaba el fenómeno de la caducidad. La Sala Novena de Revisión, con ponencia del entonces magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que, en este caso, para determinar la responsabilidad administrativa era necesario que penalmente se hubiese condenado a la persona, por lo que no se podía hacer una interpretación puntual de la norma que habla de dos años para decretar la caducidad, contados desde el momento en que ocurrieron los hechos. “Las autoridades judiciales pudieron haber acogido una interpretación del artículo 164 del CPACA más acorde con un enfoque constitucional fundado en la salvaguarda de los derechos fundamentales, y, sobre todo, tomando en cuenta las muy especiales circunstancias que rodearon el caso concreto”, indicó la Sala. El Alto Tribunal recordó que la Constitución y el marco internacional de derechos humanos al que se ha comprometido el Estado colombiano otorgan una especial protección a las mujeres, especialmente a aquellas que han sido víctimas de violencia sexual. “No bastó con los vejámenes y abuso sexual que tuvo que soportar la víctima, ni las secuelas que dicho episodio dejó en ella, sino que, también, debió someterse a las dilaciones y ritualidades propias del proceso penal, en el cual claramente tuvo que exponerse al escrutinio público y a recordar pasajes entendiblemente insoportables de la situación a la que fue sometida producto de la violación”, puntualizó la Corte. El fallo le dio 20 días al juez administrativo de Pereira para que se pronuncie nuevamente sobre la admisión de la demanda presentada, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en esta sentencia.
- **Corte Constitucional exhorta al Congreso de la República para que adopte medidas que permitan contrarrestar falta de protección de las mujeres después de un divorcio.** La Corte Constitucional le pidió al Congreso de la República que adopte las medidas que considere necesarias en relación con la falta de protección que enfrentan las mujeres después de un divorcio y todo lo relacionado con el tema de la cuota alimentaria. El pronunciamiento fue hecho al fallar una tutela a favor de una mujer que reclamó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) el pago de la cuota alimentaria que venía recibiendo desde el divorcio de su esposo en 1994 con cargo a la pensión de este, pero que fue suspendida en enero de 2019 tras la muerte del mismo. La accionante manifestó que es una mujer de 80 años con múltiples

problemas de salud y que sus ingresos de subsistencia provenían principalmente de la cuota de alimentos que recibía mensualmente en atención al trabajo exclusivo de cuidado que realizó con su familia durante el matrimonio. La Sala Novena de Revisión, con ponencia del ahora exmagistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que el caso de la señora es un ejemplo dramático y lamentable de discriminación y violencia económica que están padeciendo las mujeres que se encuentran en el grupo etario de la tercera y cuarta edad. “Toda esta situación se presenta en mayor medida en matrimonios prolongados y perdurables. Aquí, la ausencia de remuneración de las labores de cuidado y su concentración en las mujeres somete a las esposas durante su juventud y gran parte de su vida productiva a los designios de sus maridos y a la exclusión del sistema productivo, mientras en su vejez quedan en el abandono y sin posibilidad de acceso al sistema de seguridad social”, explicó la sentencia. Según el Alto Tribunal, las cuotas alimentarias reclamadas por las mujeres en el matrimonio y después del divorcio se convierten en una medida para aminorar los efectos negativos de la violencia económica y la discriminación que sufren a lo largo de su vida. En ese sentido, se ha aceptado el reconocimiento de los alimentos después de la muerte del pensionado, una deuda que en este caso debe ser asumida por la entidad pensional, por cuanto ya venía cancelando ese rubro y sabía de la cuota alimentaria, al punto que aplicaba sus deducciones. “El principio de corresponsabilidad que tiene el Estado permite imponer esa carga a la entidad pensional que administra un fondo común en el régimen de prima media, dado que es una forma de contrarrestar diversas modalidades de violencia o de discriminación estructural e indirecta en contra de la mujer”, indicó el Alto Tribunal. Sin embargo, esa protección de alimentos jamás implica dejar sin herramientas a la entidad pensional, puesto que tiene la facultad de establecer que efectivamente subsiste la necesidad y, de no encontrarla acreditada, puede cesar la misma, así como advertir si existe defraudación al sistema de seguridad social. El fallo dio cinco días a CREMIL para que ordene el pago del 25% de la mesada pensional del excónyugue de la accionante por concepto de pago de cuota alimentaria. Durante el proceso, la Corte analizó un caso similar de una mujer que también reclamó el reconocimiento de la cuota alimentaria después de la muerte de su exesposo, pero se negaron las pretensiones, debido a que no se demostró la necesidad de la misma.

Estados Unidos (RT):

- **Carolina del Sur ejecutará a un prisionero por primera vez en 11 años tras reincorporar la muerte por fusilamiento.** El estado de Carolina del Sur (EE.UU.) emitió una orden para ejecutar a un preso por primera vez en once años, una sentencia que podría conducir a la primera muerte por fusilamiento después de que los legisladores estatales modificaran la ley de la pena capital el año pasado. El secretario de la Corte Suprema del Estado estableció el 29 de abril como fecha de ejecución para Richard Bernard Moore, de 57 años, que ha pasado más de dos décadas en el corredor de la muerte tras ser declarado culpable de matar a un empleado de una tienda de la ciudad de Spartanburg durante un robo fallido en 1999, recoge AP. Moore podrá elegir entre la silla eléctrica y el fusilamiento hasta 14 días antes de su ejecución programada. Según la ley estatal, también se permite elegir la inyección letal, pero en los últimos años Carolina del Sur no ha podido obtener las drogas necesarias para aplicarla. El mes pasado, el estado anunció que había concluido la renovación de la cámara de la muerte del Centro de Pena Capital del Institución Correccional de Broad River, en Columbia, para realizar fusilamientos, así como también un nuevo protocolo de ejecución. El recluso, que es uno de los 35 hombres en el corredor de la muerte del estado, fue arrestado por matar al empleado James Mahoney durante un robo frustrado a una tienda de conveniencia en 1999 y condenado a muerte en 2001. Según las investigaciones, Moore planeó robar el establecimiento para obtener dinero con el que sufragar su adicción a la cocaína. Durante el atraco, Mahoney sacó una pistola, que el acusado le arrebató tras un forcejeo. Entonces, el empleado sacó una segunda arma y se produjo un tiroteo que acabó con su muerte tras recibir un disparo en el pecho. Por su parte, los abogados de Moore han pedido a la Corte Suprema estatal que retrase la ejecución para que la Corte Suprema de EE.UU. pueda revisar si la sentencia de muerte fue un castigo desproporcionado, ya que el acusado no trajo un arma consigo al robo y no pudo haber tenido la intención de matar a alguien cuando entró al comercio.

España (TC):

- **El Tribunal Constitucional estima un recurso de amparo en relación con un procedimiento arbitral al considerar que se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional en sentencia, cuyo ponente ha sido el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla ha estimado el recurso de amparo planteado por una empresa (Sogeosa Sociedad General de Obras y Torrescamara y cia Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982) contra una sentencia de la Sala de lo Civil

y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que había anulado un laudo arbitral. A ese procedimiento arbitral se sometieron las partes para dirimir las diferencias surgidas en la resolución de un contrato relativo a una obra hidráulica suscrito entre esa empresa y la sociedad pública Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (Acuamed). En el procedimiento arbitral se alegó por Acuamed la existencia de un procedimiento penal en curso en relación a la financiación derivada de diversos contratos entre los que se encontraría el que era objeto del laudo arbitral. El laudo dictado, que fue favorable a la empresa que recurrió en amparo, estimaba que no se daba esa prejudicialidad penal, que hubiera obligado a suspender el procedimiento arbitral, por considerar que las diligencias penales señaladas por Acuamed no guardaban relación con la ejecución del contrato, que era el objeto del arbitraje. Sin embargo, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid anuló el laudo al entender que la falta de apreciación en el procedimiento arbitral de la alegada prejudicialidad penal infringía el orden público, que, conforme a la ley de arbitraje, ha de ser respetado por los laudos arbitrales. La Sala Segunda ha considerado que esa anulación ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva de la recurrente al constatar que la sentencia ha estimado una acción de nulidad de un laudo arbitral llevando a cabo un control del contenido del laudo que excede del que se puede realizar por los tribunales. Por ello, también se declara la nulidad de la sentencia y se ordena que se dicte una nueva respetuosa con el derecho fundamental vulnerado. El Tribunal, que basa su decisión en otras sentencias anteriores en el mismo sentido en 2020 y 2021, aprecia que la sentencia impugnada no se atiene al control judicial externo y limitado que ha de llevar a cabo el órgano judicial sobre la motivación del laudo, lo que implica excluir de ese control toda consideración de fondo sobre sus razonamientos. La sentencia ahora anulada no se atiene a esos criterios dado que examina la motivación del laudo respecto a la prejudicialidad penal sustituyendo la argumentación del laudo por la suya, sin tener en cuenta que ese examen jurisdiccional no podía revisar el fondo de la decisión adoptada, imponiendo una valoración distinta de la realizada por los árbitros. El resultado es que, a través del juicio de anulación, se había sustituido la decisión de los árbitros por la de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Al respecto, la sentencia destaca que la mera discrepancia, aunque frontal, con la decisión arbitral no puede llevar a anular el laudo, pues eso solamente es posible si se vulnera el deber de motivar el laudo o se trata de una decisión irracional por parte de quien fue encargado de dirimir la controversia. Y eso no ocurría en el caso resuelto por la sentencia, por cuanto el laudo estaba suficientemente motivado. De acuerdo con lo anterior, la conclusión del Tribunal es que se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva de la demandante de amparo, al haber sido anulado el laudo tras un análisis de su motivación que excede de lo que es procedente en el procedimiento de impugnación de los laudos arbitrales.

De nuestros archivos:

3 de agosto de 2006
Estados Unidos (Stella Awards)

Los “Premios Stella” correspondientes a 2005 son los siguientes:

#7: Bob Dougherty. Un bromista untó pegamento en el asiento del WC del Home Depot y Dougherty resultó perjudicado. Demandó a Home Depot por 3 millones de dólares, aunque la tienda le ofreció una compensación de 2 mil dólares.

#6: Barbara Connors. Ella iba en un coche conducido por su yerno de 70 años. Chocaron y el auto se fue al Río Connecticut. Connors sufrió daños cerebrales y casi se ahoga, pero fue rescatada. Además de demandar al conductor, demandó a los rescatistas.

#5: Michelle Knepper. Ella buscó a un doctor en la guía telefónica para practicarse una liposucción. Pero el médico era sólo un dermatólogo, no un cirujano plástico. Después de tener complicaciones, ella demandó a la compañía telefónica obteniendo 1.2 millones de dólares, más 375 mil para compensar a su marido por “pérdida de servicios conyugales y compañerismo”.

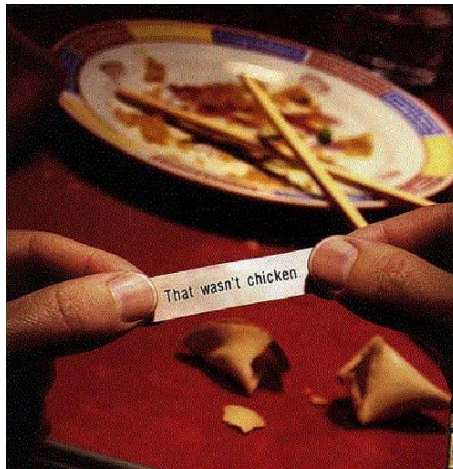
#4: Rhonda Nichols. Ella fue atacada por un ave salvaje afuera de una tienda, a la que demandó por 100 mil dólares por permitir que esas aves volaran libremente en torno a dicha tienda. Ese caso fue desechado en la corte.

#3: Barnard Lorence. Sobregiró un cheque y fue multado por el banco, al que demandó por 2 millones de dólares por haber sufrido “stress y dolor” así como pérdida del sueño, a causa de dicha multa.

#2: Wanita Young. Dos jóvenes vecinas prepararon galletas para llevarlas a sus vecinos como un gesto de buena voluntad. Cuando llamaron a la puerta de Young, ella se asustó. Las jóvenes se disculparon, pero Young las demandó por haber sufrido angustia en ese momento. Ganó 900 dólares.

#1: Christopher Roller. Demandó a los magos David Blaine y David Copperfield para exigir que ellos le paguen el 10 por ciento de sus ganancias de toda la vida (aprox. 52 millones de dólares). El motivo es que cuando esos magos hacen sus trucos, violan las leyes de la física, utilizando “poderes divinos”, y como Roller piensa que él es Dios, los magos le roban su poder “de alguna manera”.

- **The 2005 True Stella Awards Winners.** **#7: Bob Dougherty.** A prankster smeared glue on the toilet seat at the Home Depot store in Louisville, Colo., causing Dougherty to stick to it when he sat down. "This is not Home Depot's fault," he proclaimed, yet the store graciously offered him \$2,000 anyway. Dougherty complained the offer is "insulting" and filed suit demanding \$3 million. **#6: Barbara Connors of Medfield, Mass.** Connors was riding in a car driven by her 70-year-old(!) son-in-law when they crashed into the Connecticut River, and Connors sank with the car. Rescue divers arrived within minutes and got her out alive, but Connors suffered brain damage from her near-drowning. Sue the driver? Sure, we guess that's reasonable. But she also sued the brave rescue workers who risked their lives to save hers. **#5: Michelle Knepper of Vancouver, Wash.** Knepper picked a doctor out of the phone book to do her liposuction, and went ahead with the procedure even though the doctor was only a dermatologist, not a plastic surgeon. After having complications, she complained she never would have chosen that doctor had she known he wasn't Board Certified in the procedure. (She relied on the phonebook listing over asking the doctor, or looking for a certificate on his wall?!) So she sued ...the phone company! She won \$1.2 million plus \$375,000 for her husband for "loss of spousal services and companionship." **#4: Rhonda Nichols.** She says a wild bird "attacked" her outside a home improvement store in Fairview Heights, Ill., causing head injuries. That's right: outside the store. Yet Nichols still held the Lowe's store responsible for "allowing" wild birds to fly around free in the air. She never reported the incident to the store, but still sued for "at least" \$100,000 in damages. In January 2006, the case was thrown out of court. **#3: Barnard Lorence of Stuart, Fla.** Lorence managed to overdraw his own bank account. When the bank charged him a service fee for the overdraft, he filed suit over his "stress and pain" and loss of sleep over the fee. A few hundred thousand bucks, he says, will only amount to a "slap on the wrist", whereas the \$2 million he's suing for is more like being "paddled". Kinky! **#2: Wanita "Renea" Young of Durango, Colo.** Two neighborhood teens baked cookies for their neighbors as an anonymous gesture of good will, but Young got scared when she heard them on her front porch. They apologized, in writing, but Young sued them anyway for causing her distress, demanding \$3,000. When she won(!!) \$900, she crowed about it in the newspaper and on national TV. Now, she's shocked (shocked!) that everyone in town hates her for her spite, and is afraid she may have to move. But hey: she won. And the winner of the 2005 True Stella Award: Christopher Roller of Burnsville, Minn. Roller is mystified by professional magicians, so he sued David Blaine and David Copperfield to demand they reveal their secrets to him -- or else pay him 10 percent of their lifelong earnings, which he figures amounts to \$50 million for Copperfield and \$2 million for Blaine. The basis for his suit: Roller claims that the magicians defy the laws of physics, and thus must be using "godly powers" -- and since Roller is god (according to him), they're "somehow" stealing that power from him.



Vislumbrando un Premio Stella

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*